



Chinchiná, 17 de diciembre de 2020

Señores:

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Asunto:

Certificación medio de publicidad Oficial

EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.086.281 expedida en Manizales, actuando en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE CHINCHINÁ con NIT 890.801.133-8, certifico que el Concejo no cuenta con un medio de publicidad oficial y por lo tanto, es válido el medio de publicidad utilizado, el cual fue publicado en la cartelera del Honorable Concejo de Chinchiná, dicho acuerdo de Rentas y Tarifas consolidadas del RST, es así que las respectivas fechas de publicación son las siguientes:

Acuerdo 019 de diciembre 29 de 2018

Fijación: enero 3 de 2019

Desfijación: enero 21 de 2019

Acuerdo 018 de noviembre de 2020

Fijación: diciembre 3 de 2020

Desfijación: diciembre 21 de 2020



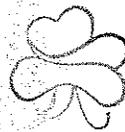
Eduardo Andrés Grisales López

Alcalde Municipal

Proyecto: Hugo Alberto Tabares Carmona

Revisó: José Mauricio López Quintero





CONCEJO MUNICIPAL
CHINCHINÁ - CALDAS
RECIBIDO
Fecha 03/12/2020
Hora 05:25 P.M
Molsott R.
Responsable

ACUERDO Nro. 018 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL
REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE, SE ESTABLECEN LAS
TARIFAS UNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONSOLIDADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

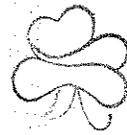
Chinchiná, 30 de noviembre de 2020

EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ
Alcalde Municipal

Chinchiná, 30 de noviembre de 2020

EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ
Alcalde Municipal

A

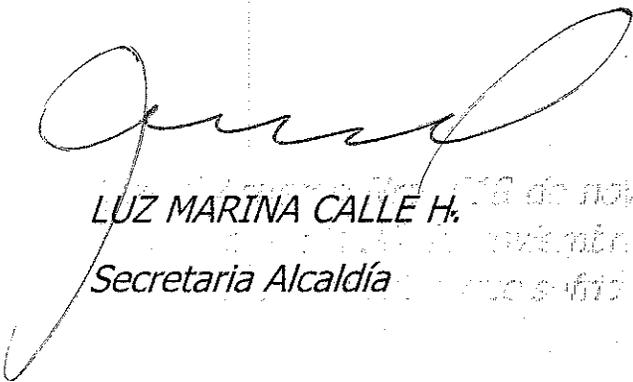


LA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Nro. 018 de noviembre de 2020, fue recibido en este despacho el día 30 de noviembre de 2020, con certificación al final del mismo de los debates que sufrió en la corporación.

Chinchiná, 30 de noviembre de 2020



LUZ MARINA CALLE H.

Secretaria Alcaldía

Chinchiná, 30 de noviembre de 2020

ACUERDO NÚMERO 018 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHINA – CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, y en especial las conferidas por los Artículos 287, 313, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 18 y 29 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los Artículos 342, 343 y 345 de la Ley 1819 de 2016, el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Acuerdo 019 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:(...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*.
2. Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 313 de la ibídem: *“Corresponde a los concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)”*.
3. Que de otro lado, el Artículo 338 ejusdem señala: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*

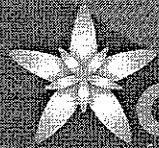


Concejo

Chinchiná

Compromiso que florece por nuestra gente

4. Que el Artículo 363 de la Constitución Política dispone: *“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”*
5. Que según lo establecido en el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, son atribuciones de los Concejos: *6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...).”*
6. Que por su parte, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 sostiene: *“PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*
7. El Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó a partir del 1 de enero de 2020 "el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple", con el fin de formalizar y generar empleo, y en su inciso segundo lo define como: *“un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.”*
8. Que conforme a lo expuesto, el Artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional describe los impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple, como lo son: *“1. Impuesto sobre la renta; 2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas; 3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.”*
9. Que de acuerdo con el párrafo transitorio ibídem, antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos municipales deberán proferir acuerdo con el propósito de *“establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE”. Y, a partir del primero*



Concejo

Chinchiná

Compromiso que florece por nuestra gente

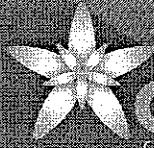
de enero de 2021, los municipios deberán recaudar el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.

10. Que los Parágrafos segundo y tercero del Artículo 908 ejusdem señalan que para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encargará exclusivamente de recaudarlo y deberá transferirlo a las autoridades municipales una vez realizado el recaudo del mismo; que las autoridades municipales deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, sobre las tarifas que se apliquen para cada vigencia a título de impuesto de industria y comercio consolidado en su jurisdicción y que el contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el Municipio o Municipios a los que corresponda el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial.
11. Que de los fundamentos legales citados, se destaca que el Régimen Simple de Tributación no genera una nueva carga para los contribuyentes, puesto que su función es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean establecidos y recaudados en un impuesto unificado simple.
12. Que en el marco de la autonomía territorial, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y los demás elementos del impuesto no son modificados por la ley, razón por la que solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el cual será aplicado a los contribuyentes que opten por el Régimen Simple de Tributación.
13. Que mediante el Acuerdo Municipal 019 de 2018, el Honorable Concejo Municipal estableció el Estatuto de Rentas del Municipio de Chinchiná.
14. Que conforme a los preceptos legales establecidos en la ley 2010 de 2019, es necesario adoptar el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple.
15. En consideración a lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1º. Adopción del Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación-Simple. Adóptese para el Municipio de Chinchiná, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 2º. Conforme a lo dispuesto por el Parágrafo 3 del Artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, la Administración Municipal a través de la Secretaría Administrativa



y Financiera, deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

Artículo 3°. Tarifas Régimen Simple de Tributación. De conformidad a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen **simple de tributación – Simple**, así:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

Parágrafo 1. Las tarifas aquí establecidas se aplicarán únicamente para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación-Simple, para los demás contribuyentes, se continuará aplicando las tarifas establecidas en el Estatuto de Rentas Municipal vigente.

Parágrafo 2. Las tarifas aquí establecidas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Parágrafo 3. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el Municipio de Chinchiná establece el siguiente porcentaje de distribución para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
81.30	12.20	6.5

Parágrafo 4. Base Gravable. Se mantendrá como base gravable la determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo 019 de 2018.

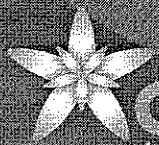
Parágrafo 5. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. El Municipio de Chinchiná, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local, adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los Artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Parágrafo 6. Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales, tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual, constituirán título valor para los procedimientos que requiera adelantar la Administración Municipal.

Parágrafo 7. Autorretención. De conformidad con lo establecido en el Artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación-Simple, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente.

Artículo 4º. Envíese a la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Artículo 5º. Envíese a la Gobernación del Departamento para su estudio y revisión.



Concejo

Chinchiná

Compromiso que florece por nuestra gente

Artículo 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

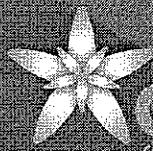
Dado en la Secretaria del Honorable Concejo Municipal a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2020

JHON JAIRO MEJIA GIRALDO
Presidente Concejo Municipal

DANIELA PARRA BOTERO
Primera Vicepresidente

JAIR ARENAS
Segundo Vicepresidente

JUAN CARLOS CASTRO PERDOMO
Secretario General Concejo Mpal



Concejo

Chinchiná

Compromiso que florece por nuestra gente

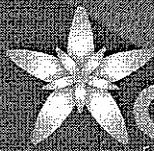
**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUIICPAL DE
CHINCHINA, CALDAS**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal 018 de noviembre 30 de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes los días 24 y 30 de noviembre de 2020.

Presentado a iniciativa del Alcalde Municipal de Chinchiná, Abogado EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ

JUAN CARLOS CASTRO PERDOMO
Secretario General Concejo Mpal



Concejo
Chinchiná
Compromiso que florece por nuestra gente

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CHINCHINA – CALDAS**

HACE CONSTAR:

QUE EL ACUERDO N o. 018 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Fue publicado en la cartelera del Honorable Concejo Municipal, durante los diez (10) días posteriores a su sanción así:

FIJACION: 03 de diciembre de 2020

DESEFIJACION: 21 de Diciembre de 2020

Para constancia se firma a los tres (03) días del mes de diciembre de 2020.

**JUAN CARLOS CASTRO PERDOMO
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL**